

PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 20 DE ENERO DE 2014.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

SECRETARÍA DE FINANZAS EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones XVII, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4° y 7° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014; 40 y 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014; 40, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 10, 11, 12, 18, 38, 41, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 328, fracción II, 329, fracción I, 332, segundo párrafo y 337, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal; 26, fracciones X y XVII, 35, fracción V, 72, fracción IV, 76, fracciones III y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, expide las siguientes:

REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las presentes Reglas son de carácter general y obligatorio para las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal que generen ingresos por algunos de los siguientes conceptos:

- a) Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.
- b) Prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.
- c) Servicios que correspondan a funciones de derecho privado que tengan la naturaleza jurídica de productos.
- d) Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del propio Gobierno del Distrito Federal que tengan la naturaleza jurídica de productos. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las distintas normas que rijan cada materia.

Segunda.- Los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 303 y 308 del Código Fiscal del Distrito Federal se concentrarán en la Secretaría de Finanzas, con excepción de los que se establecen en las presentes Reglas.

Tercera.- Lo dispuesto en estas Reglas no es aplicable:

1. Tratándose de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, uso, goce y aprovechamiento de inmuebles cuyo permiso corresponda otorgarlo directamente al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.
2. Respecto a conceptos que tengan una naturaleza jurídica distinta a la de productos o aprovechamientos.
3. En los casos en que se haya otorgado la autorización u opinión favorable para el cobro de conceptos por aprovechamientos o productos y que por disposición legal se modifique su naturaleza jurídica, dicha autorización u opinión quedará sin efectos.

**TÍTULO II
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

Cuarta.- Serán objeto de estas Reglas:

1. Aquellos ingresos por aprovechamientos y sus accesorios; por productos derivados de los servicios y del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte integrante de las mismas, así como aquellos que con fundamento en estas Reglas se autoricen. Estas últimas deberán ser publicadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la forma y tiempo que se establece en la Regla Séptima.
2. Los ingresos que deriven de la aplicación del artículo 306 del Código Fiscal del Distrito Federal y sus accesorios. Lo anterior, no será aplicable cuando el pago del crédito fiscal respectivo, sea requerido por alguna autoridad fiscal, en cuyo caso, dichos recursos deberán ser concentrados en la Tesorería del Distrito Federal.

Quinta.- Se autoriza a las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal a recaudar directamente los ingresos por concepto de aprovechamientos y de productos a los que hace referencia la Regla anterior y los demás que, en su caso, autorice previamente la Tesorería del Distrito Federal.

Las Dependencias y Órganos Desconcentrados, cuando proceda y de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán adicionar dicho impuesto a las cuotas, al momento de su aplicación.

Las Dependencias y Órganos Desconcentrados recaudarán los adeudos generados respecto de conceptos autorizados en ejercicios fiscales anteriores, dando aviso por escrito a la Tesorería del Distrito Federal, aplicando la tarifa autorizada para dicho ejercicio, con la actualización y accesorios que procedan, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, debiendo informar los ingresos recaudados mensualmente en los anexos III y III-A, señalando el concepto y ejercicio al que correspondan.

Sexta.- Las cuotas del Anexo I tienen carácter obligatorio y constituyen las cantidades mínimas que deberán recaudarse, ello sin perjuicio de que puedan establecerse cuotas superiores.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá invariablemente de la autorización de la Tesorería del Distrito Federal.

Séptima.- A las Dependencias y Órganos Desconcentrados se les autoriza la aplicación de los conceptos no incluidos en el Anexo I, o bien cuotas no determinadas (N.D.) o superiores a las establecidas en el referido Anexo, que se haya autorizado o ratificado su aplicación conforme a las Reglas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2013, siempre y cuando atiendan a lo siguiente:

1. Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas envíen, a través del titular del área administrativa o equivalente, a la Tesorería del Distrito Federal, por medio de la Subtesorería de Política Fiscal, por escrito y en medio electrónico (hoja de cálculo), debiendo turnar copia a la Dirección de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria:

a) Un listado, en el formato establecido en el anexo V de estas Reglas, con aquellos conceptos, cuotas y tarifas, autorizadas o ratificadas en el ejercicio anterior, (con excepción de los usos o aprovechamientos de espacios), que pretendan aplicar durante la vigencia de las presentes Reglas, debiendo únicamente ser actualizadas con el factor 1.0382, determinado conforme a lo dispuesto por los artículos 7° de la Ley de Ingresos de Las cantidades en fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal del Distrito Federal, salvo lo señalado en el artículo 7° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014.

Las cuotas que se envíen no deberán ser inferiores a las previstas en el Anexo I, en cuyo caso podrán aplicar éstas como cuotas mínimas (incorporándolas en el listado en cita) o solicitar incrementos a la Tesorería del Distrito Federal. De no observarse lo previsto en este párrafo, se estará a lo dispuesto por las Reglas Vigésima Octava y Vigésima Novena.

b) Un listado, en el formato establecido en el anexo VI de estas Reglas, que incluya la totalidad de los bienes inmuebles que fueron otorgados en uso o aprovechamiento. Se ratifican las cuotas y tarifas de aquellos inmuebles cuyo instrumento jurídico y/o avalúo esté vigente a la entrada en vigor de las presentes Reglas y hasta la fecha en que termine su vigencia. Asimismo, las Dependencias u Órganos Desconcentrados deberán solicitar la nueva autorización 40 días naturales antes de que concluya la vigencia del instrumento jurídico y/o avalúo, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Regla Décima.

2. En un término de 20 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo a su aplicación, el listado de conceptos, cuotas y tarifas, que aplicarán durante la vigencia de las Reglas. Dicho listado deberá contener la clave, el concepto, la unidad de medida y tarifa a aplicar por cada centro generador, esta última será actualizada conforme a lo establecido en el numeral anterior.

Las Dependencias y Órganos Desconcentrados serán los responsables de la autenticidad de la información publicada, en caso de que publiquen conceptos, unidades de medida, cuotas o tarifas distintos a los autorizados se estará a lo dispuesto en las Reglas Vigésima Octava y Vigésima Novena.

La Tesorería del Distrito Federal, a través de la Subtesorería de Política Fiscal, informará a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, con copia a sus respectivas Contralorías Internas, las inconsistencias que detecte en la publicación de los conceptos, cuotas, tarifas y centros generadores, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y solicitará la aclaración o rectificación correspondiente.

Respecto de aquellos conceptos de los cuales se quiera aplicar una cuota que supere la actualización señalada en el numeral 1, inciso a) de la presente Regla, deberá solicitarse su autorización de acuerdo al procedimiento establecido en la Regla Décima.

Asimismo, la Tesorería del Distrito Federal, a través de la Subtesorería de Política Fiscal, podrá solicitar la información adicional que considere necesaria con relación a lo dispuesto a la presente Regla.

El incumplimiento de esta Regla dará lugar a que dichos conceptos y cuotas no sean considerados de aplicación automática y la recaudación de los mismos será enterada a la Dirección General de Administración Financiera tal y como lo establece la Regla Vigésima Octava. La Tesorería del Distrito Federal, a través de la Subtesorería de Política Fiscal, informará a las Dependencias y Órganos Desconcentrados que no cumplan con lo establecido en esta Regla.

Octava.- La Tesorería del Distrito Federal podrá autorizar a las Dependencias y Órganos Desconcentrados cuotas distintas a las establecidas en el Anexo I, así como la inclusión de otros conceptos que dichas Dependencias y Órganos Desconcentrados consideren deben ser objeto de las presentes Reglas, con base en el proyecto que realice la Subtesorería de Política Fiscal. Dichos conceptos y cuotas podrán aplicarse únicamente cuando cuenten con la autorización respectiva y se hayan publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en caso contrario no serán considerados de aplicación automática y la recaudación de los mismos debe ser enterada a la Dirección General de Administración Financiera, tal y como lo establece la Regla Vigésima Octava.

En tanto no se cumpla con la publicación del listado establecido en la Regla Séptima, la Tesorería del Distrito Federal no emitirá nuevas autorizaciones a favor de la Dependencia u Órgano Desconcentrado de que se trate.

Novena.- Las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal encargados de la recaudación de aprovechamientos y productos de aplicación automática, en los términos establecidos por estas Reglas, cuyas cuotas no se encuentren determinadas (N.D.) en el Anexo I, podrán aplicar cuotas apropiadas para dichos aprovechamientos y productos tomando en consideración los criterios señalados en la Regla Décima. Lo anterior, siempre y cuando hayan obtenido autorización previa de la Tesorería del Distrito Federal y se publiquen dichas cuotas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La aplicación de cuotas inferiores constituirá materia de responsabilidades en los términos previstos por el Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal. Además, se deberá observar lo establecido en la Regla Vigésima Novena de las presentes Reglas, excepto cuando esas cuotas inferiores se apliquen con motivo de alguna de las reducciones contenidas en la Regla Décima Segunda.

Décima.- Las Dependencias y Órganos Desconcentrados para la autorización del incremento de cuotas y/o de inclusión de conceptos, así como de cuotas que no se encuentren determinadas (N.D.), por aprovechamientos y productos que puedan ser considerados sujetos a esta normatividad deberán observar los siguientes lineamientos:

1. Presentar solicitud ante la Tesorería del Distrito Federal, con copia a la Subtesorería de Política Fiscal, por conducto del titular del área administrativa o equivalente de la Dependencia que corresponda, con 40 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda aplicar y hasta el 30 de septiembre del ejercicio fiscal vigente, y contendrá:

a) El centro generador solicitante, las propuestas de conceptos, cuotas, unidad de medida que corresponda.

b) La viabilidad jurídica, emitida por el titular de la unidad jurídica administrativa u homologa competente, en la que conste que la Dependencia y Órgano Desconcentrado cuenta con atribuciones para ejercer los actos relacionados con el concepto a autorizar.

c) La justificación, que deberá contener una descripción detallada del concepto que se pretende aplicar, los criterios técnicos y económicos que se tomaron en consideración para determinar la cuota propuesta, los costos asociados a la prestación del servicio o el otorgamiento del uso o aprovechamiento del inmueble y la recaudación mensual estimada para el ejercicio fiscal.

2. Las cuotas y tarifas deberán considerar las condiciones, calidad y/o características de los servicios prestados, los inmuebles en uso y los bienes a enajenarse, respetando los criterios de eficiencia y saneamiento financiero que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.

3. En los casos aplicables, se deberá anexar la documentación necesaria que ampare la asignación o facultad para disponer del bien inmueble; la autorización emitida por la autoridad competente en términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público o en la normatividad aplicable; el avalúo correspondiente, emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; así como el instrumento jurídico a través del cual se otorga el uso o aprovechamiento del mismo.

Para ello, previamente a que ingresen su solicitud de autorización, la Dependencia u Órgano Desconcentrado deberá contar con el oficio elaborado por la autoridad competente, en el que se señale la necesidad de contar o no con el avalúo correspondiente para fijar el monto de la contraprestación de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

En los casos aplicables, el avalúo a que se refiere este numeral deberá solicitarse al área competente previamente al otorgamiento del uso o aprovechamiento de espacio de que se trate, a efecto de que la Dependencia u Órgano Desconcentrado otorgante realice la gestión de autorización (en los términos y condiciones que establece esta Regla), y se aplique la contraprestación en los plazos acordados, sin menoscabo de cubrirla a partir de la fecha en que inicie el uso o aprovechamiento del inmueble de que se trate.

4. Si la justificación a que se refiere el punto 1, inciso c) resulta insuficiente, o bien cuando se requieran más elementos para la evaluación de la propuesta de acuerdo con el punto 5, las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán atender

los requerimientos de información adicional que realice la Tesorería del Distrito Federal, por conducto de la Subtesorería de Política Fiscal.

5. El análisis, estudio y procedencia de las solicitudes de autorización de cuotas y conceptos materia de estas Reglas, lo llevará a cabo la Subtesorería de Política Fiscal, auxiliándose cuando sea necesario y en el ámbito de su competencia de la Procuraduría Fiscal, Subsecretaría de Egresos, Subtesorería de Administración Tributaria, Dirección General de Administración Financiera u otras unidades administrativas. Una vez que cuente con la información necesaria, dicha Subtesorería tendrá 10 días hábiles para elaborar el proyecto de autorización que será puesto a consideración del Titular de la Tesorería del Distrito Federal.

6. La Tesorería del Distrito Federal, una vez que cuente con la información necesaria, responderá las solicitudes de autorización de cuotas y/o de inclusión de conceptos por aprovechamientos y productos en un plazo máximo de 15 días hábiles. Dicha autorización se hará con base en el proyecto elaborado por la Subtesorería de Política Fiscal. La vigencia de la autorización se mantendrá en tanto no se emita una nueva autorización, o bien, hasta la entrada en vigor de las Reglas aplicables o alguna disposición legal que prevea lo contrario.

7. Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo a su aplicación, los conceptos, cuotas y tarifas respecto de los cuales la Tesorería emita autorización, debiendo precisar el Centro Generador correspondiente.

Décima Primera.- Las Dependencias y Órganos Desconcentrados, a través del titular del área administrativa o equivalente, están obligados a informar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal a través de la Subsecretaría de Egresos, de la Subtesorería de Política Fiscal, de la Dirección General de Administración Financiera y la Dirección de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria, sobre aquellos conceptos previstos en la Regla Primera de las presentes Reglas, respecto de los cuales dejaron de percibir ingresos (aprovechamientos y productos), así como de la baja de centros generadores, a fin de que ya no sean considerados mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos.

Décima Segunda.- Con el objeto de alentar el uso o aprovechamiento de los centros culturales, sociales, comunitarios, deportivos, recreativos, ambientales y de enseñanza, propiedad del Gobierno del Distrito Federal, así como la prestación de servicios que en ellos se efectúe, en beneficio de usuarios de escasa capacidad económica, los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, podrán aplicar los porcentajes de reducción de cuotas que en esta misma Regla se señalan, en cuyo caso, se deberá informar de manera mensual por escrito a la Tesorería del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria, sobre la aplicación de dichas reducciones, señalando los conceptos de aplicación, el tipo de beneficiario y el porcentaje de reducción.

a) Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor del alumnado y personal docente de las escuelas de nivel básico pertenecientes al sistema oficial de enseñanza, en su calidad de usuarios de espacios y de servicios prestados en los centros culturales, sociales, comunitarios, deportivos y recreativos.

b) Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor de adultos mayores, pensionados, jubilados, personas con discapacidad y grupos vulnerables, por el uso de instalaciones y de los servicios prestados en centros culturales, sociales, comunitarios, deportivos y recreativos.

c) Hasta del 75% en las cuotas vigentes, en favor de los trabajadores adscritos a las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal, por el uso de instalaciones y de los servicios prestados en centros culturales, sociales, comunitarios, deportivos y recreativos, siempre y cuando su uso se efectúe fuera de su horario normal de trabajo. Tratándose de salones de fiestas este beneficio sólo será aplicable una vez al año por usuario.

d) Hasta del 50% en las cuotas vigentes, en favor de los usuarios que acrediten escasa capacidad económica, por el uso de instalaciones y de servicios prestados en centros sociales, comunitarios, deportivos, culturales y recreativos.

e) Hasta del 50% en las cuotas vigentes, en favor de personas que acrediten escasa capacidad económica, por el acceso a los servicios de enseñanza impartidos en centros sociales, comunitarios, deportivos, culturales y recreativos.

f) Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor de personas que acrediten escasa capacidad económica, por el acceso a los servicios de enseñanza inicial.

g) Hasta del 50% en las cuotas vigentes, en favor de las asociaciones deportivas inscritas en el Registro del Instituto del Deporte del Distrito Federal que cumplan con la normatividad establecida por el mismo, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para la realización de eventos deportivos (canchas).

h) Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor de los equipos representativos y selecciones deportivas del Distrito Federal, así como en los eventos selectivos delegacionales, de la entidad, regionales o nacionales, previa solicitud del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

i) Hasta del 30% en las cuotas vigentes, en favor de productores que propicien la generación de bienes y servicios ambientales en Suelo de Conservación.

j) Hasta del 100% en las cuotas vigentes en favor de grupos vulnerables definidos como: adultos mayores, pensionados, jubilados, personas con discapacidad; así como de trabajadores adscritos a las Dependencias y Órganos Desconcentrados

del Gobierno del Distrito Federal, alumnado y personal docente de las escuelas pertenecientes al sistema educativo oficial, por el uso de instalaciones y de los servicios prestados en los centros de enseñanza.

Asimismo, los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, podrán otorgar una reducción de hasta el 50%, respecto de las cuotas que se cobren por el uso o aprovechamiento de los centros culturales y deportivos, en atención al estado físico del inmueble y a la calidad del servicio.

Los porcentajes a que se refiere esta Regla no serán acumulativos para efectos de su aplicación y sólo procederá la reducción si el usuario paga de manera oportuna la cuota respectiva que resulte, y cuando acredite, con documento de identificación oficial, ser habitante del Distrito Federal.

El procedimiento para acreditar la personalidad jurídica y condición socioeconómica de los beneficiarios, se realizará ante las propias Dependencias y Órganos Desconcentrados, instancias que también deberán observar cabalmente que dichas reducciones no sean transferidas por los beneficiarios a favor de otras personas.

CAPÍTULO II DE LAS DELEGACIONES

Décima Tercera.- Serán objeto de estas Reglas:

1. Aquellos ingresos por aprovechamientos y sus accesorios, y por productos derivados de los servicios y del uso o aprovechamiento o enajenación de bienes que generen las propias Delegaciones.
2. Los ingresos que deriven de la aplicación de los artículos 304, 305 y 307 del Código Fiscal del Distrito Federal y sus accesorios.

Lo anterior, no será aplicable cuando el pago del crédito fiscal respectivo sea requerido por alguna autoridad fiscal, en cuyo caso dichos recursos deberán ser concentrados en la Tesorería del Distrito Federal.

Décima Cuarta.- Se autoriza a las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal a recaudar directamente los ingresos por concepto de aprovechamientos y productos a los que hace referencia la Regla anterior.

Décima Quinta.- Para el cumplimiento de lo establecido en la Regla Décima Cuarta las Delegaciones tendrán:

1. La responsabilidad de clasificar como: "1. Aprovechamiento" o "2. Producto" los conceptos de ingresos que recauden, de conformidad con la naturaleza jurídica que al efecto definen los artículos 10 y 12 del Código Fiscal del Distrito Federal, respectivamente.
2. La facultad de fijar o modificar los precios y tarifas que cobrarán por concepto de productos y aprovechamientos cuando sean proporcionados por ellas, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en la Regla siguiente y además publicarlos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme a lo establecido por los artículos 303 y 308 del Código Fiscal del Distrito Federal. Cuando proceda y de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán adicionar dicho impuesto a las cuotas al momento de su aplicación.

Las Delegaciones deberán recaudar los adeudos generados respecto de conceptos autorizados en ejercicios fiscales anteriores, dando aviso por escrito a la Tesorería del Distrito Federal, aplicando la tarifa autorizada para dicho ejercicio, con la actualización y accesorios que procedan, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, debiendo informar los ingresos recaudados mensualmente, en los anexos III y III-A, señalando el concepto y ejercicio al que correspondan.

Asimismo, tendrán la responsabilidad de proporcionar la documentación e información respecto a la determinación de conceptos y cuotas establecidos en las presentes Reglas que requieran los órganos de control.

Décima Sexta.- Para los efectos del otorgamiento de la opinión de la Secretaría de Finanzas a las Delegaciones se estará a lo siguiente:

1. Se ratifica la opinión favorable para el cobro de conceptos y tarifas a las que se les haya otorgado conforme a las Reglas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2013, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas envíen, a través del titular del área administrativa o equivalente, a la Tesorería del Distrito Federal, por medio de la Subtesorería de Política Fiscal, por escrito y en medio electrónico (hoja de cálculo), debiendo turnar copia a la Subtesorería de Administración Tributaria:

I. Un listado, en el formato establecido en el anexo V de estas Reglas, con aquellos conceptos, cuotas y tarifas, autorizadas o ratificadas en el ejercicio anterior, (con excepción de los usos o aprovechamientos de espacios), que pretendan aplicar durante la vigencia de las presentes Reglas, debiendo únicamente ser actualizadas con el factor 1.0382, determinado conforme a lo dispuesto por los artículos 7° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014 y 18 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Las cantidades en fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal del Distrito Federal, salvo lo señalado en el artículo 7° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014.

Respecto de aquellos conceptos de los cuales se quiera aplicar una cuota que supere la actualización señalada en la fracción I del presente inciso, deberá solicitarse su autorización de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 2 de esta Regla.

II. Un listado, en el formato establecido en el anexo VI de estas Reglas, que incluya la totalidad de los bienes inmuebles que fueron otorgados en uso o aprovechamiento.

Se ratifican las cuotas y tarifas de aquellos inmuebles cuyo instrumento jurídico y/o avalúo esté vigente a la entrada en vigor de las presentes Reglas y hasta la fecha en que termine su vigencia.

Asimismo, deberá solicitarse la nueva autorización antes de 40 días naturales que concluya la vigencia del instrumento jurídico y/o avalúo, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en esta Regla.

b) En un término de 20 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo a su aplicación, el listado de conceptos, cuotas y tarifas, que estarán vigentes en su demarcación durante la vigencia de las presentes Reglas. Dicho listado deberá contener la clave, el concepto, la unidad de medida y tarifa a aplicar por cada centro generador, misma que deberá ser actualizada conforme a lo establecido en el inciso anterior.

La Tesorería del Distrito Federal, a través de la Subtesorería de Política Fiscal, informará a las Delegaciones, con copia a sus respectivas Contralorías Internas, las inconsistencias que detecte en la publicación de los conceptos, cuotas, tarifas y centros generadores, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y solicitará la aclaración o rectificación correspondiente.

2. Se otorga la opinión para fijar o modificar conceptos, cuotas y tarifas de los aprovechamientos y productos que cobren conforme a estas Reglas, siempre y cuando:

a) En la determinación de los mismos se tomen en consideración las condiciones, calidad y/o características de los servicios prestados, los inmuebles en uso y los bienes a enajenarse, respetando los criterios de eficiencia y saneamiento financiero establecidos en el artículo 303, incisos a), b) y c) del Código Fiscal del Distrito Federal.

b) Envíen por medio del titular del área administrativa, o equivalente, a la Tesorería del Distrito Federal a través de la Subtesorería de Política Fiscal con copia a la Subtesorería de Administración Tributaria, por escrito y en medio electrónico, un informe que contenga:

I. El centro generador, los conceptos, cuotas, tarifa, la clave y unidad de medida que corresponda.

II. La debida justificación que comprenderá la descripción detallada del concepto que se pretende aplicar, los criterios técnicos y económicos que se tomaron en consideración para determinar la cuota propuesta, los costos asociados a la prestación del servicio o el otorgamiento del uso o aprovechamiento del inmueble y la recaudación mensual estimada para el ejercicio fiscal.

III. La viabilidad jurídica, emitida por el titular de la unidad jurídica administrativa u homologa competente, en la que conste que la Delegación cuenta con atribuciones para ejercer los actos relacionados con el concepto a autorizar.

IV. En los casos aplicables, se deberá anexar la documentación necesaria que ampare la asignación o facultad para disponer del bien inmueble; la autorización emitida por la autoridad competente en términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público o en la normatividad aplicable; el avalúo correspondiente, emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; así como el instrumento jurídico a través del cual se otorga el uso o aprovechamiento del mismo.

Para ello, previo a que ingresen su solicitud de opinión, la Delegación deberá contar con el oficio elaborado por la autoridad competente, en el que se señale la necesidad de contar o no con el avalúo correspondiente para fijar el monto de la contraprestación.

Dicha información se presentará por escrito y en medio electrónico, con 40 días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda aplicar y hasta el 30 de septiembre del ejercicio fiscal vigente.

La Secretaría de Finanzas se reserva la facultad de revisar que los conceptos, cuotas y tarifas cumplan con los requisitos establecidos en esta Regla. En caso de incumplimiento la Tesorería del Distrito Federal, antes de que venza el plazo señalado en el párrafo anterior, a través de la Subtesorería de Política Fiscal, comunicará a las Delegaciones la no procedencia de los conceptos, cuotas y tarifas propuestos.

En los casos aplicables, el avalúo deberá solicitarse al área competente, previamente al otorgamiento del uso o aprovechamiento del espacio de que se trate, a efecto de que la Delegación otorgante realice la gestión de autorización en los términos y condiciones que establece esta Regla, y se aplique la contraprestación en los plazos acordados, sin menoscabo de cubrirla a partir de la fecha en que inicie el uso, goce o aprovechamiento del inmueble de que se trate.

En caso de no existir observaciones respecto de los conceptos, cuotas y tarifas solicitadas, la Tesorería del Distrito Federal, a través de la Subtesorería de Política Fiscal, emitirá oficio otorgando opinión favorable.

c) Las Delegaciones resguarden en términos de las disposiciones legales aplicables la documentación que justifique el establecimiento de conceptos, cuotas y tarifas.

d) Las Delegaciones publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo a su aplicación los conceptos, cuotas y tarifas a aplicar por cada centro generador.

Asimismo, la Tesorería del Distrito Federal, a través de la Subtesorería de Política Fiscal, podrá solicitar la información adicional que considere necesaria con relación a lo dispuesto a la presente Regla.

El incumplimiento de esta Regla dará lugar a que los conceptos y cuotas fijados o modificados no sean considerados de aplicación automática y la recaudación de los mismos será enterada a la Dirección General de Administración Financiera tal y como lo establece la Regla Vigésima Octava.

Décima Séptima.- Las Delegaciones están obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal a través de la Subsecretaría de Egresos, de la Subtesorería de Política Fiscal, de la Dirección General de Administración Financiera y la Subtesorería de Administración Tributaria, sobre aquellos conceptos previstos en la Regla Primera de las presentes Reglas, respecto de los cuales dejarán de percibir ingresos (aprovechamientos y productos), así como de la baja de centros generadores, a fin de que ya no sean considerados mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos.

Décima Octava.- Con el objeto de alentar el uso o aprovechamiento de los centros culturales, sociales, comunitarios, deportivos, recreativos, ambientales y de enseñanza, propiedad del Gobierno del Distrito Federal, así como la prestación de servicios que en ellos se efectúe en beneficio de usuarios de escasa capacidad económica, los titulares de las Delegaciones podrán aplicar reducciones a las cuotas que tienen vigentes, siempre y cuando establezcan y definan los criterios para su otorgamiento y mecanismos para acceder a ellos, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo a su aplicación.

TÍTULO III DE SU UTILIZACIÓN PRESUPUESTAL

Décima Novena.- El ejercicio de los recursos podrá aplicarse preferentemente a cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades, así como al mejoramiento de las instalaciones de los centros que den lugar a la captación de los ingresos de referencia. Cuando se garantice la operación óptima de aquella área que los genere, el titular de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado podrá destinarlos a apoyar una o varias áreas generadoras de productos y aprovechamientos de la misma Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado siempre que los ingresos objeto de la transferencia no procedan de vertientes de gasto prioritarias, ni afecten claves presupuestarias asignadas de origen, conforme a la normatividad aplicable.

El titular de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado deberá informar dentro de los 7 primeros días hábiles del mes siguiente de su ejercicio, de las transferencias de recursos a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria y a la Dirección General de Contralorías Internas, señalando para tal efecto:

1. Número de cuenta, nombre del área generadora de los ingresos que se transfieren y su importe, y
2. Número de cuenta, área generadora de ingresos que recibirá el apoyo y su importe.

Vigésima.- El ejercicio de los recursos deberá realizarse cumpliendo la normatividad vigente en materia de gasto y en concordancia con el Anexo II de estas Reglas, así como en los preceptos aplicables de los siguientes ordenamientos:

1. Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014;
2. Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014;
3. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;
4. Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
5. Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;
6. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;
7. Código Fiscal del Distrito Federal;
8. Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;
9. Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

10. Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;
11. Normas y Procedimientos para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles;
12. Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, y
13. Demás ordenamientos aplicables en la materia.

Vigésima Primera.- Las Dependencias y Órganos Desconcentrados que requieran efectuar gastos, afectando partidas presupuestales no incluidas en el Anexo II de estas Reglas, deberán solicitar previamente opinión favorable de la Subsecretaría de Egresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas, justificando las razones que den lugar a ello, con el propósito de garantizar la operación óptima de aquellas áreas generadoras de los ingresos, por lo que deberán indicar las razones para la utilización de la partida presupuestal solicitada, el monto estimado y destino de los recursos a utilizar, así como el centro generador que resultará beneficiado.

En el caso de las Delegaciones, éstas podrán ejercer cualquier partida presupuestal que esté considerada en el Clasificador por Objeto del Gasto, previa autorización del Jefe Delegacional, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

Vigésima Segunda.- El pago por la adquisición de todo tipo de bienes y/o contratación de servicios deberá hacerse preferentemente a través de transferencia electrónica o abono en cuenta de cheques del(os) proveedor(es) y/o prestador(es) de servicios, a quien(es) se le(s) beneficie con la compra o contrato. Asimismo, la adquisición de bienes restringidos en el rubro de bienes muebles e inmuebles con los recursos regulados por estas Reglas estará sujeta a la autorización previa de la Oficialía Mayor y, en su caso, del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, y en virtud de que implica modificaciones al programa de inversión se solicitará a la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Egresos, la autorización de las afectaciones presupuestarias correspondientes. En el caso de las Delegaciones, se requerirá únicamente la autorización del Jefe Delegacional.

Vigésima Tercera.- Para efectos del control presupuestal de los aprovechamientos y productos a que se refieren las presentes Reglas, las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados anotarán el dígito 1 en el campo correspondiente al tipo de recurso y el dígito 03 en el campo correspondiente a la Fuente de Financiamiento (Fuente 103) de la clave presupuestal en las afectaciones presupuestarias, si las hubiera, y en las Cuentas por Liquidar Certificadas, a fin de que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, pueda correlacionar dichas afectaciones con los recursos de aplicación automática.

Las operaciones ajenas deberán de apegarse a los lineamientos que al efecto emita la dependencia competente.

Para efectos del párrafo anterior es necesario realizar el depósito de las operaciones ajenas ante la Dirección General de Administración Financiera, conforme a los lineamientos que la misma dé a conocer. El comprobante del depósito deberá presentarse en forma conjunta con los formatos que establezca la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

Tratándose del Impuesto Sobre Nóminas, las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados, que envíen su información a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, aplicarán el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados deberán presentar afectaciones presupuestarias líquidas una vez que hayan ejercido su presupuesto de egresos aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para ese tipo de recurso, siempre que exista una mayor recaudación a la aprobada. La solicitud de registro de recursos adicionales a la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, se atenderá tomando como referencia el monto de los ingresos mensuales reportados por las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados, en los anexos III y III-A contenidos en las presentes Reglas.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS

Vigésima Cuarta.- Para el manejo, registro y aplicación de los ingresos a que se refieren estas Reglas, las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. La recaudación de ingresos a los que se refieren las presentes Reglas deberá realizarse utilizando los formatos o recibos oficiales que al efecto autorice previamente la Tesorería del Distrito Federal, a través de la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria, para servir como comprobante de pago, los cuales deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, fracciones I, III, IV, V y VI del Código Fiscal de la Federación y los contenidos en las Reglas I.2.7.1.21., I.2.7.1.22. y I.2.8.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2014, sellados, y deberán ostentar nombre y firma del cajero o servidor público autorizado para efectuar la recaudación, o en su caso, la impresión original de la máquina registradora, asimismo, en el oficio de solicitud de autorización de los formatos deberán indicar: la fecha de publicación de los conceptos, cuotas, precios y tarifas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o del oficio de autorización u opinión favorable emitido por la Tesorería del Distrito Federal.

Tratándose de las formas o recibos oficiales que se emiten por dispensadores electrónicos y de comprobantes de pago emitidos vía internet, no ostentarán sello, nombre y firma del cajero o servidor público autorizado.

Además, para la obtención de series, folios, números, código de barras bidimensional o certificado de sello digital de los comprobantes fiscales digitales para el cobro de productos, las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados deberán observar las disposiciones aplicables que al efecto determine Oficialía Mayor.

Las Dependencias, Delegaciones u Órganos Desconcentrados, podrán auxiliarse para el cobro de las formas o recibos oficiales de alguna empresa especializada en la materia.

Lo anterior, en ningún caso los exime de la responsabilidad de controlar los ingresos a que se refieren las presentes Reglas.

2. Abrirán una cuenta de cheques, previa autorización de la Dirección General de Administración Financiera, debiendo ser ésta productiva y no estar sujeta a cargos adicionales a los que provengan de operaciones propias del servicio. La cuenta de cheques deberá darse de alta en el Sistema Informático establecido para tal efecto por la Dirección General de Administración Financiera.

3. Designarán a los servidores públicos responsables del manejo de las cuentas de cheques cuyas firmas invariablemente tendrán el carácter de mancomunadas y deberán registrarse tanto en la Dirección General de Administración Financiera, como en la Subsecretaría de Egresos.

4. Informarán tanto a la Dirección General de Administración Financiera como a la Subsecretaría de Egresos, el número de cuenta respectivo, así como los responsables de la misma, debiendo remitir a la Dirección General de Administración Financiera, copia simple del contrato y de la tarjeta de firmas autorizadas para ejercerla. Cuando se registren cambios en estos documentos deberán ser reportados en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

5. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones. Los rendimientos financieros que generen las cuentas de cheques aludidas, deberán declararse expresamente en los formatos a que se refiere el punto 7 de este procedimiento.

Los intereses generados en las cuentas productivas señaladas, serán depositados a la Dirección General de Administración Financiera, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, anexando copia del estado de cuenta bancario en el que se registren dichos intereses, emitiendo esta última el recibo de entero correspondiente.

La unidad ejecutora del gasto deberá registrar las comisiones y los gastos que cobre el banco por el manejo de cuentas, en la partida presupuestal 3411 "Servicios financieros y bancarios" de acuerdo con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto, con excepción de las comisiones por cheques devueltos que serán cubiertas por el funcionario a cargo del manejo de la cuenta.

La unidad administrativa que funcione como enlace, deberá informar mensualmente a la Tesorería del Distrito Federal sobre los centros generadores que se incluyan, dejen de operar o cambien de nombre en cada una de las cuentas bancarias que tienen para administrar los recursos.

6. Concentrarán en la Dirección General de Administración Financiera e informarán a la Subsecretaría de Egresos por conducto de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) trasladado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable, así como el Impuesto Sobre Nóminas causado; y por lo que se refiere al Impuesto Sobre la Renta retenido de los ingresos de aplicación automática, sólo se concentrará la cantidad que proceda en términos de la legislación aplicable, emitiendo la Dirección General de Administración Financiera el Recibo de Entero correspondiente.

El manejo, administración y registro del IVA, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes, se sujetarán a las disposiciones aplicables y a las Reglas de operación para el cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto al Valor Agregado generado por los actos o actividades del Gobierno del Distrito Federal.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal dentro del ámbito de su competencia vigilará el estricto cumplimiento de esta obligación y en caso de incumplimiento dictará las medidas conducentes que el caso amerite. 7. Dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al de su ejercicio, excepto en el mes de diciembre que será dentro de los primeros.

7 días hábiles; para el registro contable y presupuestal de los aprovechamientos y productos, así como de las erogaciones que le correspondan, deberán entregar a la Subtesorería de Administración Tributaria por conducto de la Dirección de Ingresos, los formatos "Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática" que como Anexos III y III-A de estas Reglas se acompañan, requisitados conforme a los Anexos IV y IV-A de las mismas.

Estos formatos deberán contener un desglose analítico de los conceptos de ingreso de acuerdo a la descripción y clave numérica que se especifica en el Anexo I, además se deberá anexar copia de los Recibos de Entero de los conceptos a que se refieren los numerales 5 y 6, y en su caso copia del informe sobre las reducciones a que se refiere la Regla Décima Segunda. En materia de egresos, la información deberá presentarse ante la Dirección General de la Subsecretaría de

Egresos que corresponda, con el desglose del Anexo II, con excepción de las Delegaciones, relacionando al concepto de gasto, el importe y el número de la Cuenta por Liquidar Certificada, además del importe total de las erogaciones mensuales.

Los formatos III (Reporte Resumen) y III-A (Reporte por Cuenta Bancaria) deberán ser suscritos invariablemente por el Director General de Administración, Coordinador Administrativo o equivalente, directamente responsable del manejo de estos recursos, con el visto bueno del titular de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado.

En el Reporte Resumen se incluirá el acumulado de los ingresos y gastos realizados por todos los centros generadores administrados por la unidad ejecutora de gasto.

Respecto a la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas relacionados con ingresos de aplicación automática, las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados, se apegarán a lo establecido en la Sección Primera "Cuenta por Liquidar Certificada" del Capítulo Tercero del Título Primero y Capítulo Primero "Egresos Relacionados con los Ingresos de Aplicación Automática" del Título Segundo, ambos del Libro Primero del Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

8. En caso de que deba realizarse una devolución de recursos por los conceptos referidos en estas Reglas, ésta quedará a cargo de las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados, para lo cual requerirán el comprobante de pago al solicitante, emitiendo un acuse de recibo por el importe devuelto, y elaborarán un informe que se enviará a la Dirección de Ingresos para comprobar la devolución, al cual deberán anexar copia fotostática de los siguientes documentos: solicitud del usuario en la que se indique el motivo de la devolución, identificación oficial, póliza cheque, recibo de productos y aprovechamientos en todos sus tantos y oficio de autorización de dicha devolución, misma que se registrará en los Anexos III y III-A, en el apartado de devolución.

9. Las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que hayan transferido recursos de una cuenta bancaria a otra, conforme a lo dispuesto por la Regla Décima Novena, lo registrarán en el Formato III-A, como un ingreso negativo o positivo, según sea el caso, anexando copia del informe correspondiente al mismo.

10. Los Reportes señalados en el punto 7 deberán ser revisados por la Dirección de Ingresos, misma que los validará en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, y posteriormente la propia Dependencia, Delegaciones u Órgano Desconcentrado los recogerá en las oficinas de la Dirección de Ingresos para que pueda gestionar la autorización del gasto ante la Subsecretaría de Egresos. Asimismo, dicha Dirección enviará a la Subtesorería de Política Fiscal copia en archivo electrónico de la información contenida en los Reportes ya validados, el informe consolidado mensual y el analítico por cuenta bancaria por Delegación, Dependencia y Órgano Desconcentrado, turnando copia de dichos Informes consolidados a la Dirección General de Política Presupuestal, el cual se elaborará de acuerdo a los Anexos III y III-A ya validados. Para el seguimiento de los ingresos, la Dirección de Ingresos enviará a la Subtesorería de Política Fiscal copia simple de la póliza respectiva.

La Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a la recepción de los Reportes de Ingresos ya validados, entregará a la Subsecretaría de Egresos para su autorización y registro correspondiente lo siguiente:

a) Los formatos "Reporte Mensual de Ingresos", tanto el resumen, como a nivel de cuenta bancaria, ya validados (Anexos III y III-A).

b) La afectación programático presupuestal debidamente presentada, acorde a las partidas de gasto previstas en el Anexo II (Dependencias y Órganos Desconcentrados), o acorde a las partidas de gasto ejercidas (Delegaciones).

En los casos de aquellos conceptos de gasto que estén considerados en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en materia de disciplina presupuestaria, deberán apearse a lo dispuesto en ésta.

c) Las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados, con su respectivo desglose de los conceptos de los bienes y servicios adquiridos conforme a las partidas señaladas en el Anexo II, con excepción de las Delegaciones y en congruencia con el "Reporte Mensual de Ingresos" (Anexo III).

11. Los saldos no ejercidos al 31 de diciembre del año del ejercicio, en las cuentas de cheques señaladas se entregarán, dentro de los primeros 5 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, a la Dirección General de Administración Financiera, anexando copia del estado de cuenta bancario así como la conciliación bancaria que refleje el saldo a reintegrar, para que emita esta última el Recibo de Entero correspondiente.

Vigésima Quinta.- Las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados podrán cubrir el costo de impresión de los formatos a que se refiere el numeral 1 de la Regla Vigésima Cuarta, con los ingresos a que se refieren las presentes Reglas, siempre que se destinen a la operación de los centros generadores de ingresos. Las áreas encargadas de la administración de los recursos financieros de las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que generen ingresos de aplicación automática, serán responsables de concentrar y reportar la información a que se refiere este procedimiento, constituyéndose en el enlace con la Secretaría de Finanzas.

Vigésima Sexta.- La Secretaría de Finanzas establecerá acciones tendientes a facilitar el intercambio de información, validación y registro de los ingresos de aplicación automática, mediante el uso de medios electrónicos.

Vigésima Séptima.- Las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados presentarán oportunamente a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria, la información que ésta requiera para efectos de revisión, seguimiento, registro y control de los ingresos a que se refieren las presentes Reglas.

La Subtesorería de Política Fiscal podrá solicitar a las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados toda la información estadística de los ingresos recaudados por concepto de aprovechamientos y productos, así como de las reducciones aplicadas.

TITULO V DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Vigésima Octava.- Las Dependencias u Órganos Desconcentrados que recauden ingresos por conceptos y/o cuotas no autorizados previamente por la Tesorería del Distrito Federal, y las Delegaciones que recauden ingresos por conceptos distintos a los aprovechamientos y productos a que se refieren las presentes Reglas, sin haber cumplido con lo establecido en éstas, deberán de enterar dichos recursos a la Dirección General de Administración Financiera, remitiendo copia de la ficha de depósito a la Subtesorería de Administración Tributaria, a través de la Dirección de Ingresos, sin perjuicio de las responsabilidades que esto origine.

Vigésima Novena.- La Secretaría de Finanzas, en concordancia con lo establecido en el Libro Cuarto del Código Fiscal, en el ámbito de sus atribuciones, cuando descubra o tenga conocimiento de irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal iniciará, substanciará o resolverá, a través de la Procuraduría Fiscal, responsabilidades resarcitorias, las cuales tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir dichos daños o perjuicios.

Trigésima.- La Secretaría de Finanzas será la facultada para resolver o aclarar cualquier duda que surja con motivo de la interpretación o aplicación de estas Reglas.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Reglas surtirán efectos el día siguiente al de su publicación.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Tercero.- Quedan sin efectos las Reglas para el control y manejo de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, publicadas el 29 de enero de 2013, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Cuarto.- Tratándose de los aprovechamientos que se generen por el uso y utilización del espacio que ocupan los comerciantes de las concentraciones, que al efecto les sea asignado por la autoridad competente, deberán pagar \$16.32 pesos por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate. Cuando los comerciantes de las concentraciones cumplan con la obligación de pagar los aprovechamientos establecidos en este artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes: I. Del 10%, cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio. II. Del 10%, cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, a más tardar en el mes de agosto del mismo ejercicio. Los aprovechamientos a los que se refiere este numeral se destinarán a la unidad administrativa que los genere, como recursos de aplicación automática.

Quinto.- Las solicitudes de opinión o autorización, los listados y las publicaciones que realicen las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados no deberán contener abreviaturas en la denominación de los conceptos, centros generadores o unidades de medida.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2014. **EL SECRETARIO DE FINANZAS** (Firma) **EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.**

ANEXO I

Clave	Concepto	Unidad de medida	Cuota \$
1	APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO		
1.1	Servicios que presta el Distrito Federal en los Panteones de su Propiedad, a través de los Órganos Desconcentrados		
1.1.8	Certificación, expedición o reexpedición, cada vez		N.D.
1.2	Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para la realización de eventos sociales, culturales o deportivos		
1.2.1	Instalaciones deportivas		
1.2.1.1	Canchas de fútbol soccer		
1.2.1.1.1	- Empastadas con medidas reglamentarias al aire libre	Partido	500.00
1.2.1.1.2	- Empastadas sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	337.00
1.2.1.1.3	- Sin empastar con medidas reglamentarias al aire libre	Partido	311.00
1.2.1.1.4	- Sin empastar sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	107.00
1.2.1.2	Canchas de fútbol rápido o de salón		
1.2.1.2.1	- Con medidas reglamentarias al aire libre	Partido	125.00
1.2.1.2.2	- Sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	54.00
1.2.1.2.3	- Bajo techo con medidas reglamentarias	Partido	376.00
1.2.1.2.4	- Bajo techo sin medidas reglamentarias	Partido	195.00
1.2.1.4	Canchas de básquetbol		
1.2.1.4.1	- Con medidas reglamentarias al aire libre	Partido	125.00
1.2.1.4.2	- Sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	54.00
1.2.1.4.3	- Bajo techo con medidas reglamentarias	Partido	376.00
1.2.1.4.4	- Bajo techo sin medidas reglamentarias	Partido	195.00
1.2.1.5	Canchas de voleibol		
1.2.1.5.1	- Con medidas reglamentarias al aire libre	Partido	125.00
1.2.1.5.2	- Sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	54.00
1.2.1.5.3	- Bajo techo con medidas reglamentarias	Partido	376.00
1.2.1.5.4	- Bajo techo sin medidas reglamentarias	Partido	195.00
1.2.1.7	Otro tipo de canchas		
1.2.1.7.1	- Para la práctica de frontón, squash, raquetbol	Partido	75.00
1.2.1.9	Otro tipo de instalaciones		
1.2.1.9.1	- Pista de atletismo	Evento	502.00
1.2.1.9.2	- Velódromo	Persona/día	24.00
1.2.1.9.3	- Pista de patinaje	Persona/mes	1,786.00
1.2.1.9.4	- Para la práctica de arquería	Persona/mes	165.00
1.2.3	Instalaciones para eventos diversos		
1.2.3.1	Eventos culturales, sociales y deportivos		
1.2.3.1.1	- Cine club	Evento	502.00
1.2.3.1.2	- Sala de exposiciones y galerías	Día	752.00
1.2.3.1.3	- Teatros, auditorios y foros al aire libre	Evento	753.00
1.2.3.1.4	- Teatros, auditorios y foros cerrados y salones para fiestas	Evento	2,515.00
1.2.3.1.5	- Otras áreas bajo techo de usos múltiples	Evento	393.00
1.2.3.1.6	- Salones de usos múltiples	Día	1,326.00
1.2.3.2	Relacionadas con alimentación		
1.2.3.2.1	- Cafeterías		N.D.
1.2.3.2.2	- Restaurantes		N.D.
1.2.3.3	Para actividades comerciales		
1.2.3.3.1	- Locales comerciales en centros recreativos		N.D.
1.2.3.3.2	- Puestos y módulos		N.D.
1.2.4	Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para el esparcimiento o recreación de Centros de Educación Ambiental, Bosques, Zoológicos Públicos y Áreas Naturales Protegidas		
1.2.4.1	Centros de Educación Ambiental dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente		
1.2.4.1.1	Servicio de palapas		
1.2.4.1.1.1	- De 25 a 45 personas	Evento	279.00
1.2.4.1.1.2	- De 50 a 70 personas	Evento	544.00
1.2.4.1.1.3	- De 100 a 150 personas	Evento	1,162.00

3			
1.2.4.1.2	Área para campamento	Día	252.00
1.2.4.1.3	Campamento organizado	Persona	178.00
1.2.4.1.4	Cabañas	Día	97.00
1.2.4.1.5	Visita interactiva con enfoque temático	Persona	26.00
1.2.4.1.6	Servicio de café	Persona	40.00
1.2.4.1.7	Acceso al Cárcamo "Diego Rivera"	Persona	23.00
1.2.4.2	Bosques		
1.2.4.2.1	- Bosque de Aragón		
1.2.4.2.2	- Moto tren	Viaje/persona	5.20
1.2.4.3	Zoológicos Públicos		
1.2.4.3.1	- Zoológico de Chapultepec		
1.2.4.3.2	- Aportaciones voluntarias		N.D.
1.2.5	Otros Aprovechamientos		
1.2.5.1 -	Aportaciones voluntarias en efectivo para la celebración de eventos o festividades tradicionales		N.D.
1.4	Autorizaciones para el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público		
1.4.2	Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados		
1.4.2.1	Relacionadas con alimentación		
1.4.2.1.2	- Espacio para la instalación de máquina expendedora Mes 755.00 de bebidas y similares		
2	PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO		
2.1	Servicios prestados en Centros Culturales		
2.1.1	Enseñanza de:		
2.1.1.4	Idiomas		
2.1.1.4.1	- Francés	Persona/mes	61.00
2.1.1.4.2	- Inglés	Persona/mes	61.00
2.1.1.4.3	- Inglés infantil	Persona/mes	61.00
2.1.1.4.4	- Alemán	Persona/mes	61.00
2.1.1.4.5	- Otros idiomas	Persona/mes	61.00
2.1.1.4.6	- Taller para sordomudos	Persona/mes	61.00
2.3	Servicios Prestados en Centros Deportivos		
2.3.1	Enseñanza de:		
2.3.1.9	Otras actividades		
2.3.1.9.1	- Curso de verano	Curso	98.00
2.3.1.9.2	- Juegos infantiles	Persona/mes	50.00
2.3.2	Servicios relacionados con inscripciones deportivas		
2.3.2.1	- Inscripción o membresía	Persona/año	86.82
2.3.2.2	- Examen médico	Persona	21.00
2.3.2.3	- Reposición de credencial	Persona	30.44
2.4	Otros servicios de enseñanza		
2.4.1	Servicios de enseñanza inicial		N.D.
2.4.2	Servicios de enseñanza que presta el DF, a través del Instituto de Formación Profesional de la PGJDF		
2.4.2.1	Cursos de capacitación		
2.4.2.1.1	Impartidos en el Instituto		
2.4.2.1.1.1	- Curso	Persona/curso	261.00
1			
2.4.2.1.1.1.1	- Hospedaje para cursantes	Día	271.19
2			
2.4.2.2	Impartidos fuera del Instituto	Hora	106.00
2.4.2.3	Cursos de adiestramiento		
2.4.2.3.1	- Curso de adiestramiento	Persona/curso	506.00
2.4.2.3.2	- Hospedaje para cursantes	Día	271.19
2.5	Servicios Diversos		
2.5.1	Mejora y mantenimiento de viviendas y comercios - Limpieza de laderas y barrancas	M3	290.88
2.5.7	Servicios prestados en parques, centros ecológicos, bosques, zoológicos y áreas naturales protegidas		
2.5.7.1	- Acceso		N.D.
2.5.7.2	- Áreas para campamento	Día	251.50
2.5.7.3	- Cabañas	Día	98.45
2.5.7.4	- Suvenir		N.D.
2.5.8	Museos		
2.5.8.1	- Acceso		N.D.
2.5.8.2	- Visitas guiadas		N.D.

2.5.9	Otros servicios		
2.5.9.2	- Estacionamientos		
2.5.9.2.1	- Hora	Hora	12.53
2.5.9.2.2	- Fracción	15 minutos	4.49
2.5.9.2.3	- Día	Día	18.80
2.5.9.2.4	- Pensión	Mes	N.D.
2.5.9.3	- Sanitarios en mercados y otros espacios públicos	Servicio	4.49
2.5.9.4	- Unidades de promotoras voluntarias		N.D.
2.5.9.5	- Atención a personas de la tercera edad		N.D.
2.5.9.6	- Unidades promotoras de encuestas y difusión de servicios públicos, así como de productos y servicios del sector privado		N.D.
3	PRODUCTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO		
3.1	Instalación y/o alquiler de máquinas		
3.1.1	- De fotocopiado	Mes	758.07
3.1.3	- Para realizar labores de maquila agrícola	Hectárea	179.61
4	PRODUCTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO		
4.1	Enajenación de:		
4.1.1	Impresos		
4.1.1.1	- Folletos promocionales		N.D.
4.1.1.2	- Publicaciones		N.D.
4.1.1.3	- Trípticos		N.D.
4.1.1.4	- Manuales		N.D.

ANEXO II

CONCEPTOS DE

GASTO		
CAPÍTULO	PARTIDA	DENOMINACIÓN
1000		SERVICIOS PERSONALES
	1211	Honorarios asimilables a salarios
	1221	Sueldo base al personal eventual
	1323	Gratificación de fin de año
	1411	Aportaciones a instituciones de seguridad social
	1521	Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos
	1541	Vales
2000		MATERIALES Y SUMINISTROS
	2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina.
	2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción.
	2131	Material estadístico y geográfico.
	2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.
	2151	Material impreso e información digital.
	2161	Material de limpieza.
	2171	Materiales y útiles de enseñanza.
	2211	Productos alimenticios y bebidas para personas.
	2221	Productos alimenticios para animales.
	2231	Utensilios para el servicio de alimentación.
	2311	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima.
	2321	Insumos textiles adquiridos como materia prima.
	2331	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima.
	2341	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima.
	2351	Productos químicos farmacéuticos, y de laboratorio adquiridos como materia prima.
	2361	Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima.
	2371	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima.
	2391	Otros productos adquiridos como materia prima.
	2411	Mezcla asfáltica.
	2419	Otros productos minerales no metálicos.
	2421	Cemento y productos de concreto.
	2431	Cal, yeso y productos de yeso.
	2441	Madera y productos de madera.
	2451	Vidrio y productos de vidrio.
	2461	Material eléctrico y electrónico.
	2471	Artículos metálicos para la construcción.
	2481	Materiales complementarios.
	2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación.
	2511	Productos químicos básicos.
	2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos.
	2531	Medicinas y productos farmacéuticos.
	2541	Materiales, accesorios y suministros médicos.
	2551	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio.
	2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados.
	2591	Otros productos químicos.
	2611	Combustibles, lubricantes y aditivos.
	2711	Vestuario y uniformes.
	2721	Prendas de seguridad y protección personal.
	2731	Artículos deportivos.
	2741	Productos Textiles.
	2751	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir.
	2911	Herramientas menores.
	2921	Refacciones y accesorios menores de edificios.
	2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.
	2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.
	2951	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
	2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.
	2971	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad.
	2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos.
	2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles.
3000		SERVICIOS GENERALES
	3111	Contratación e instalación de energía eléctrica.
	3112	Servicio de energía eléctrica.
	3131	Agua potable.
	3132	Agua tratada.
	3141	Telefonía tradicional.

3151	Telefonía celular.
3161	Servicios de telecomunicaciones y satélites.
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información.
3181	Servicios postales y telegráficos.
3191	Servicios integrales y otros servicios.
3252	Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servicios públicos y la operación de programas públicos.
3253	Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servidores públicos y servicios administrativos.
3261	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.
3271	Arrendamiento de activos intangibles.
3291	Otros arrendamientos.
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.
3321	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.
3331	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.
3341	Servicios de capacitación.
3351	Servicios de investigación científica y desarrollo.
3361	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado.
3362	Servicios de impresión.
3381	Servicios de vigilancia.
3411	Servicios financieros y bancarios.
3432	Gastos de ensobretado y traslado de nómina.
3439	Otros servicios de recaudación, traslado y custodia de valores.
3441	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas.
3451	Seguro de bienes patrimoniales.
3461	Almacenaje, envase y embalaje.
3471	Fletes y maniobras.
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información.
3541	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
3552	Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de programas públicos.
3553	y servidores públicos y servicios administrativos.
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta.
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos.
3591	Servicios de jardinería y fumigación.
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.
3621	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios.
3631	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet.
3641	Servicios de revelado de fotografías.
3651	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video.
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet.
3691	Otros servicios de información.
3711	Pasajes aéreos nacionales.
3721	Pasajes terrestres nacionales.
3722	Pasajes terrestres al interior del Distrito Federal.
3751	Viáticos en el país.
3771	Gastos de instalación y traslado de menaje.
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje.
3821	Espectáculos culturales.
3822	Gastos de orden social.
3823	Gastos de difusión y extensión universitaria.
3831	Congresos y convenciones.
3832	Gastos de orden académico.
3841	Exposiciones.
3921	Impuestos y derechos.
3931	Impuestos y derechos de importación.
3981	Impuesto sobre nóminas.
3991	Servicios para la promoción deportiva.
3992	Servicios para la promoción y difusión de sitios turísticos, culturales, recreativos y deportivos del Distrito Federal.

	3993	Subrogaciones.
4000		TRANSFERENCIAS, AYUDAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS
	4411	Premios.
	4419	Otras Ayudas sociales a personas.
5000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
	5111	Muebles de oficina y estantería.
	5121	Muebles, excepto de oficina y estantería.
	5151	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.
	5191	Otros mobiliarios y equipos de administración.
	5211	Equipos y aparatos audiovisuales.
	5221	Aparatos deportivos.
	5231	Cámaras fotográficas y de video.
	5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.
	5311	Equipo médico y de laboratorio.
	5321	Instrumental médico y de laboratorio.
	5411	Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales.
	5412	Vehículos y equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.
	5413	Vehículos y equipo terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos.
	5421	Carrocerías y remolques para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales.
	5611	Maquinaria y equipo agropecuario.
	5621	Maquinaria y equipo industrial.
	5631	Maquinaria y equipo de construcción.
	5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.
	5651	Equipo de comunicación y telecomunicación.
	5661	Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.
	5671	Herramientas y máquinas-herramienta.
	5691	Otros equipos.
	5711	Bovinos.
	5721	Porcinos.
	5731	Aves.
	5741	Ovinos y caprinos.
	5751	Peces y acuicultura.
	5761	Equinos.
	5771	Especies menores y de zoológico.
	5781	Árboles y plantas.
	5791	Otros activos biológicos.
	5911	Software.
	5921	Patentes.
	5931	Marcas.
	5941	Derechos.
	5971	Licencias informáticas e intelectuales.
	5971	Licencias industriales, comerciales y otras.
6000		INVERSIÓN PÚBLICA
	6121	Edificación no habitacional.
	6131	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.
	6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
	6151	Construcción de vías de comunicación.
	6161	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
	6171	Instalaciones y equipamiento en construcciones.
	6191	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
	6221	Edificación no habitacional.
	6231	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.
	6241	División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
	6251	Construcción de vías de comunicación.
	6261	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
	6271	Instalaciones y equipamiento en construcciones.
	6291	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

ANEXO IV
INSTRUCTIVO PARA REQUISITAR EL REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS
Y PRODUCTOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA
(RESUMEN)

DICE	INSTRUCCIONES
1. PERIODO DE INFORME	Anotar con letra el mes sin abreviaturas y con dos dígitos el año en que se generó el ingreso.
2. HOJA _____ DE _____	Se anotará el número consecutivo asignado a la hoja correspondiente y el número total de las hojas que integran el Reporte.
3. UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO	El nombre completo de la unidad ejecutora del gasto.
4. DISPONIBILIDAD DEL MES ANTERIOR (A)	Recursos disponibles del mes anterior. En el caso del mes de enero inicia en cero pesos.
5. CONCEPTO DE INGRESO	Por cuenta de cheques, se indicará el concepto ordenado de manera ascendente (clave numérica y descripción) conforme al Anexo I, o inclusión de conceptos autorizados por la Tesorería del Distrito Federal (se adjuntará copia de autorización), o concepto y cuota publicados por las Delegaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en caso de tener descuentos deberán mencionar el porcentaje que aplicaron a dicho concepto. Tratándose de conceptos autorizados en ejercicios fiscales anteriores se deberá señalar el ejercicio de que se trate. El importe de la actualización que se genere por la falta de pago oportuno de las cuotas a que se refieren las presentes Reglas, se reportará enseguida del renglón del concepto de que se trate. Se anotará la cuota autorizada para el servicio.
6. CUOTA POR SERVICIO	El número de servicios prestados en el mes en cada uno de los conceptos en que se reporten ingresos.
7. No. SERVICIOS	El monto que resulte de la multiplicación de las columnas 6 (cuota por servicio) y 7 (No. de servicios) sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).
8. IMPORTE	El IVA trasladado en el mes, en los casos de los conceptos que causen el impuesto.
9. IVA	El monto que resulte de las sumas de las columnas 8 (Importe) y 9 (IVA).
10. TOTAL	El total que resulte de sumar las cantidades indicadas por concepto, únicamente en la última hoja del Reporte. En caso de contener más de una hoja el Reporte se deberá anotar el subtotal por hoja al final de la columna (con negritas), para facilitar su revisión.
11. (B) TOTAL	El total que resulte de sumar el resultado del producto de las columnas 6 (cuota por servicio) y 7 (No. de servicios).
12. TOTAL IMPORTE	El total del IVA causado en el mes en la unidad ejecutora del gasto.
13. IVA	El monto que resulte de las sumas de los totales 12 y 13.
14. IMPORTE MÁS IVA DEL MES	El importe de recargos que se generen por la falta de pago oportuno de los aprovechamientos a que se refieren las Reglas.
15. RECARGOS (C)	En caso de que la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado, no hubiese prestado el servicio al que se había comprometido, por causas imputables a ella, tendrá que reportar el monto total de la devolución.
16. DEVOLUCIONES (D)	El total que resulte de sumar el importe bruto de las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados en el mes. Para las partidas 1211 y 1221 se anotará el importe neto y el importe bruto sólo cuando sea mayor al neto.
17. EGRESOS (E)	La diferencia que resulte de restar del total de los ingresos el total de las devoluciones y de los egresos, así como restar o sumar el traspaso de recursos, según sea el caso. Corresponde al saldo no devengado.
18. DISPONIBILIDAD FINAL	Monto entregado a la Dirección General de Administración Financiera por concepto de IVA.
19. I.V.A. TRASLADADO	El total de los intereses generados en el periodo correspondiente.
20. RENDIMIENTOS FINANCIEROS (INTERESES)	Nombre, cargo y firma del Director General de Administración o equivalente.
21. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN O EQUIVALENTE	Nombre, cargo y firma del titular de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado.
22. TITULAR DE LA DEPENDENCIA, DELEGACIÓN U ÓRGANO DESCONCENTRADO	Sello y firma del funcionario adscrito a la Dirección de Ingresos que valida la información de ingreso.
23. SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE VALIDA	

El tipo y el tamaño de la tipografía para el llenado del formato deberá ser Arial 10

ANEXO IV-A
INSTRUCTIVO PARA REQUISITAR EL REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA (POR CUENTA BANCARIA)

DICE	INSTRUCCIONES
1. PERIODO DE INFORME	Anotar con letra el mes sin abreviaturas y con dos dígitos el año en que se generó el ingreso.
2. HOJA _____ DE _____	Se anotará el número consecutivo asignado a la hoja correspondiente y el número total de las hojas que integran el Reporte.
3. UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO	El nombre completo de la unidad ejecutora del gasto.
4. NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	El número de cuenta e institución bancaria en la que se concentra la recaudación.
5. DISPONIBILIDAD DEL MES ANTERIOR (A)	Recursos disponibles del mes anterior. En el caso del mes de enero inicia en cero pesos.
6. CONCEPTO DE INGRESO	Por cuenta de cheques, se indicará el concepto ordenado de manera ascendente (clave numérica y descripción) conforme al Anexo I, o inclusión de conceptos autorizados por la Tesorería del Distrito Federal (se adjuntará copia de autorización), o concepto y cuota publicados por las Delegaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en caso de tener descuentos deberán mencionar el porcentaje que aplicaron a dicho concepto. Tratándose de conceptos autorizados en ejercicios fiscales anteriores se deberá señalar el ejercicio de que se trate. El importe de la actualización que se genere por la falta de pago oportuno de las cuotas a que se refieren las presentes Reglas, se reportará enseguida del renglón del concepto de que se trate.
7. CUOTAS POR SERVICIO	Se anotará la cuota autorizada para el servicio.
8. No. SERVICIOS	El número de servicios prestados en el mes en cada uno de los conceptos en que se reporten ingresos.
9. IMPORTE	El monto que resulte de la multiplicación de las columnas 6 (cuota por servicio) y 7 (No. de servicios) sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).
10. IVA	El IVA trasladado en el mes, en los casos de los conceptos que causen el impuesto.
11. TOTAL	El monto que resulte de las sumas de las columnas 9 (Importe) y 10 (IVA).
12. (B) TOTAL	El total que resulte de sumar las cantidades indicadas por concepto, únicamente en la última hoja del Reporte. En caso de contener más de una hoja el Reporte se deberá anotar el subtotal por hoja al final de la columna (con negritas), para facilitar su revisión.
13. TOTAL IMPORTE	El total que resulte de sumar el resultado del producto de las columnas 6 (cuota por servicio) y 7 (No. de servicios).
14. IVA	Monto entregado a la Dirección General de Administración Financiera por concepto de IVA.
15. IMPORTE MÁS IVA DEL MES	El monto que resulte de las sumas de los totales 13 y 14.
16. RECARGOS (C)	El importe de recargos que se generen por la falta de pago oportuno de los aprovechamientos a que se refieren las Reglas.
17. DEVOLUCIONES (D)	En caso de que la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado, no hubiese prestado el servicio al que se había comprometido, por causas imputables a ella, tendrá que reportar el monto total de la devolución.
18. TRASPASO DE RECURSOS (E)	Se registrarán de forma negativa para el caso de la cuenta bancaria que transfiera los recursos, y de forma positiva, en el caso de aquella que los reciba, de tal manera que se reflejen en la disponibilidad final.
19. EGRESOS (F)	El total que resulte de sumar el importe bruto de las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados en el mes. Para las partidas 1211 y 1221 se anotará el importe neto y el importe bruto sólo cuando sea mayor al neto.
20. DISPONIBILIDAD FINAL	La diferencia que resulte de restar del total de los ingresos el total de las devoluciones y de los egresos, así como restar o sumar el traspaso de recursos, según sea el caso. Corresponde al saldo no devengado. Monto entregado a la Dirección General de Administración Financiera por concepto de IVA.
21. I.V.A. TRASLADADO	El total de los intereses generados por la cuenta bancaria en el periodo correspondiente.
22. RENDIMIENTOS FINANCIEROS (INTERESES)	Nombre, cargo y firma del Director General de Administración o equivalente.
23. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN O EQUIVALENTE	Nombre, cargo y firma del titular de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado.
24. TITULAR DE LA DEPENDENCIA, DELEGACIÓN U ÓRGANO DESCONCENTRADO	Sello y firma del funcionario adscrito a la Dirección de Ingresos que valida la información de ingreso.
25. SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE VALIDA	

El tipo y el tamaño de la tipografía para el llenado del formato deberá ser Arial 10

